



OF. CIRCULAR Nº

538

MAT.: Comunica pronunciamiento acerca del cómputo del plazo de depósito de las mercancías en presunción de abandono; y del recargo del artículo 154 O.A.

ADJ: Oficio Ord. Nº 14.209, de 12.10.2018, Subdirector Jurídico.

Valparaíso,

7 NOV. 2018

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

A: DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Por medio del presente, envío a Uds. el Oficio Ordinario Nº 14.209, de 12 de Octubre de 2018, del Subdirector Jurídico, a través del cual se pronuncia respecto del cómputo del plazo de depósito de las mercancías en presunción de abandono, y del recargo del artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas.

Lo anterior para su conocimiento, aplicación y difusión.

Saluda atentamente a Ud.,



Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica
Dirección Nacional de Aduanas

KL
KCI/PNV/pnv
SSD: 49.554
1.956
60.107

64398



Valparaíso, 12 OCT 2018
Registro N°
Unidad 17/10/18
Destino P y N. Aduanas

OFICIO ORDINARIO N° 14209--

Mat.: Pronunciamiento acerca del cómputo del plazo de depósito de las mercancías en presunción de abandono; y, del recargo del artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas.

Ref.: Oficio Ordinario N° 11.718, de 21.08.2018, de la Subdirectora Técnica

Valparaíso, 12 OCT 2018
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
SUBDEPARTAMENTO NORMAS GENERALES

DE: **Subdirector Jurídico (S)**
A: **Subdirectora Técnica**

Fecha.....Hora.....
Registro N°
Unidad 18 OCT 2018
Destino.....
PAOLA NAVARRO ✓

Se ha remitido a esta Subdirección su solicitud de pronunciamiento, en la que se contienen implícitas dos consultas, las cuales se encuentran directamente relacionadas, al tratarse de situaciones jurídicas que se suceden cronológicamente. Así, primeramente, se ha consultado acerca del plazo del depósito de mercancías, a efectos de determinar desde qué día se contabiliza, para la fijación del cómputo total, lo que redundará en la determinación del momento en que las mercancías incurrirán en presunción de abandono, de conformidad con el artículo 140 de la Ordenanza de Aduanas. En segundo lugar, se requiere un pronunciamiento sobre la contabilización del plazo para imputar el recargo del artículo 154 de la misma Ordenanza.

El artículo 55 de la Ordenanza de Aduanas prescribe que *"Toda mercancía presentada a la Aduana permanecerá en los recintos de depósito aduanero hasta el momento de su retiro para su importación, exportación u otra destinación aduanera"*

Al respecto, el artículo 30 del Decreto de Hacienda N° 1.114, de 1998, que establece el Reglamento para la habilitación y concesión de los recintos de depósito aduanero y el almacenamiento de las mercancías, dispone *"Las mercancías deberán ser entregadas a los recintos de depósito aduanero a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su descarga, en el entendido que ésta se produce al momento del zarpe de la nave o su ingreso por frontera."* Por su parte, el artículo 32 del Decreto citado establece que el plazo general del depósito será de 90 días, con excepción de los casos que indica, prescribiendo a su turno, el artículo 33 del mismo texto que *"Los plazos de depósito serán de días corridos, y se contarán desde la fecha de recepción de la mercancía en el respectivo almacén."*

En cuanto a la forma de computar el plazo de depósito, de conformidad con los artículos 48, 49 y 50 del Código Civil, será contabilizando los días completos, que corren hasta la medianoche del último día del plazo.

En consecuencia, y respecto de la primera cuestión, de las normas transcritas se infiere que el plazo de depósito se contabiliza desde el día en que las mercancías son recepcionadas en el recinto de depósito, debiendo, por ende, incluirse en el cómputo el día en que las especies se entregan al almacén, con independencia de la hora en que se haya efectuado la entrega, siempre que ello ocurra antes de la media noche de dicho día.

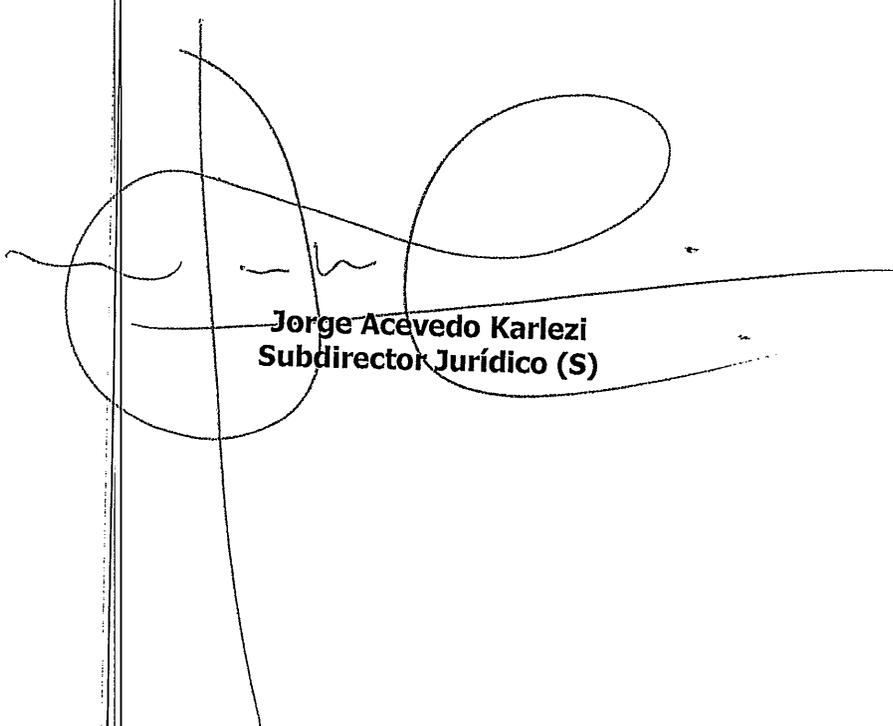




A su turno, respecto a la imputación del recargo, el artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas, señala en su inciso 1° *"Las mercancías en presunción de abandono quedarán afectas a un recargo a contar del día hábil siguiente al vencimiento del plazo de depósito o admisión temporal autorizada. Para estos efectos el día sábado será considerado inhábil."* Por su parte, el artículo 140 de la Ordenanza de Aduanas, establece las diversas situaciones en las que las mercancías incurrir en presunción de abandono.

Por lo anterior, es que debe fijarse la fecha cierta de vencimiento del depósito, para determinar qué día corresponde al "día hábil siguiente al vencimiento" a efectos de imponer el recargo a partir de él. Así, y como se ha indicado, el artículo 32 del Decreto de Hacienda N° 1.114, de 1998, dispone que el plazo general de depósito será de 90 días, por lo que si al vencimiento de dicho término se verifica alguna de las hipótesis descritas en el artículo 140 de la Ordenanza de Aduanas, las mercancías respectivas se presumen abandonadas, generándose el recargo al que se refiere el artículo 154 del mismo cuerpo normativo, a contar del día hábil siguiente al vencimiento del plazo del depósito.

En consecuencia, del tenor literal de las normas transcritas, se colige que la mercancía que se encuentra en presunción de abandono, queda afectada a recargo a partir del día hábil siguiente en que ha vencido el plazo del depósito, almacenaje que por regla general comprende 90 días, término que se cuenta desde que las mercancías son recepcionadas en el almacén.



Jorge Acevedo Karlezi
Subdirector Jurídico (S)

W/S
CSV/VNL/vnl
Ség. Doc.: 49.554
Reg.: 1.956

60 10 71 4

